

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 3 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ERIKA CAÑAS BAEZ en representación de su menor hijo C.E.C.C. a través de apoderada judicial en contra del señor JAVIER HERNAN CARVAJAL ROJAS, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el acápite de las pretensiones no se especifica de forma discriminada, mes a mes, lo adeudado desde el mes de enero hasta diciembre de cada año, así como tampoco se especifica de manera discriminada la cuota extraordinaria correspondiente a junio año por año, teniendo en cuenta los abonos realizados a cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- En el escrito de la demanda se hace referencia a los gastos de educación por concepto de matrícula, sin embargo, no se aportan las constancias que prueben el pago de este concepto. Por ello en la subsanación se deberán aportar las facturas de pago correspondientes a matrículas de los años referidos, es decir, constancias de pago que evidencien los gastos que en materia de educación existen al cargo del padre con respecto al menor en cita.

- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de matrículas.
- La solicitud de amparo de pobreza debe provenir directamente de la parte y no de su apoderada judicial, en atención a la exigencia del juramento que debe contener dicha solicitud, debiendo la demandante, si ha bien lo tiene, realizar la solicitud directamente.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ERIKA CAÑAS BAEZ en representación de su menor hijo C.E.C.C. en contra del señor JAVIER HERNAN CARVAJAL ROJAS, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. FABIOLA ROJAS VALENZUELA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la señora ERIKA CAÑAS BAEZ, conforme el poder especial conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7c67fb71c793c4652493053635c6ddcd394bf720b915df1b17876486c43a2a**

Documento generado en 21/03/2023 03:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**